

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2020-00135-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que se incluyan todos los demandados (herederos determinados de Alberto Darío Trujillo Russi), y en el que conste la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Indique** las direcciones electrónicas o los sitios de contacto de los extremos en litigio e informe la forma como los obtuvo, anexando las respectivas evidencias. (Art. 8° *Ibidem*)
3. **Allegue** íntegramente la copia de la Escritura Pública No. 4726 del 21 de diciembre de 2004.
4. **Aporte** el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio, y el certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, con una fecha de expedición no superior a un mes.
5. **Arrime** el avalúo catastral actualizado del bien objeto del proceso. (Núm. 3° del Art. 26 *Ibidem*)
6. **Amplíe** los hechos de la demanda indicando el mes desde el cual empezó a poseer el predio, la relación que tiene con la señora Diana Patricia Gómez, y el origen y desenlace del proceso que se ventiló ante el Juzgado 50 Civil Circuito de esta ciudad, correspondiente a las anotaciones No. 17 y 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-57295.
7. **Solicite** la prueba testimonial conforme lo dispone el canon 212 del Estatuto Procesal Civil.
8. **Señale** si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Alberto Darío Trujillo Russi (q.e.p.d.), y en caso afirmativo, indique los nombres del cónyuge o compañero permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, exprese el nombre del cónyuge o compañera

permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

En ambos casos, se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye (v.gr. mediante los Registros Civiles de Nacimiento)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES  
JUEZ

27

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 29 del 17 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza.  
Secretaria.